PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro. letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Ca-



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobier-no son obligatorias para cada capital de provin-cia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviem-

Inmediatamente que los Sres. Al-caldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejem-plar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nú-mero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los preceptos de la ley de 30 de Junio último, que regula el ejercicio del derecho de asociación, no han sido cumplidos en todas sus partes y con la eficacia que fuera de desear, por la indolencia de los asociados á quienes directamente afectan sus disposiciones.

Muchas deben ser las sociedades que no han acudido en tiempo hábil á inscribirse en el Registro de que habla el art. 7.°, y antes de que pierdan su existencia legal, es de equidad concederles un nueya crasi, es de equidad contes. ya creadas una preferencia en la inscripción que, en currello una preferencia en la inscripción que, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 8.°, les asegure y permita conservar su primitivo título.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de 40 días, á contar desde el 28 de este mes, para que las Asociaciones ya creadas puedan inscribirse en el Registro del Gobierno de la provincia, en la forma que dispone el art. 3.º de la ley de 30 de Junio último.

2.º Terminado que sea este plazo, podrán inscribirse en otro igual las nuevas Asociaciones en el primero creadas; y

3.º - En lo sucesivo no se hará inscripción alguna que se solicite fuera de las condiciones marcadas en la repetida ley.

De Real orden le digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888.-Albareda. -Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 24 Febrero 1888.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme à lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto

de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

16
70
42
92
23
10
04
58

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 22 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.-Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas. -- El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidado Según despacho del Cónsul de España en Mursella, se ha desarrollado en aquel departamento una epidemia en el ganado de cerda que denominan

pneumo typhus, y ocasiona grandes estragos en dichos animales.

En su consecuencia, esta Dirección general ha dispuesto prohibir la entrada en España por puertos y fronteras de los animales de cerda y toda clase de embutidos que preceder embutidos que procedan del mencionado departamento hasta tanto que se tenga conocimiento de haber cesado la enfermedad.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la pro-

vincia de

Según despacho del Cónsul de España en Malta. el Gobierno local ha ordenado, á consecuencia de la muerte de una oveis consecuencia. muerte de una oveja ocasionada por la peste bovina, que las disposiciones establecidas respecto á esta pecie se apliquen á todos los animales rumiantes.

En su consecuencia, esta Dirección general ha ordado probibir la ortrada acordado probibir la entrada por los puertos y fron-teras de aquellas persaise d teras de aquellas especies de animales procedentes de Malta hasta tanto que accidentes de malta hasta tanto que accidentes procedentes de malta hasta tanto que accidente de malta de malt de Malta hasta tanto que se tenga conocimiento de haber cesado la enfermedad.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Director ge neral, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la pro-

vincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta de 2 del próximo mes de Abril para la admisión de clicado públicas, queda señalado el plazo hasta de clicado el plazo hasta de clicado el plazo hasta de contra de con el día 2 del próximo mes de Abril para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse día 7 del citado mes de Abril de los acopios de conservación en 1887-88, para las carreteras del Estado que se expresan á continuación: que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	Pesetas. Cts.	Cantidad neur para tomar par la subasta
Logroño Avila Sevilla Cádiz Jerona	Pigueras á Logroño	12.498 20 39.625 90 15,045 45 13.685 18 091 10 038 35 10 755 49 54.681 80 29.044 68 40.368 65	130

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones. goza 24 de Febrero de 1888. - El Gobernador, Nicasio de Montes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGUCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1888.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Vación, cuyos platos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el art. 1º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fjarta a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

ROME	VI-DER THOUSANDERS OF THE PARTY	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY O
	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.	138.88 22.88.89 22.66 22.66 23.66 23.66 23.66 23.66 24.68 25.66 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68 26.68
	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en 16 de Marzo de 1888. en idem idem.
	Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 2
	Procedencia.	
	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Utebo. Idem.
	CLASE y nombre de la finca.	Campo
	DOMICILIO.	Utebo. Idem.
	NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Paulino Ferriol Manuel Picapeo. Mariano Salillas Joaquín Rotellar Pablo Tomé. Marcelino Ferriol El mismo. El mismo. El mismo. El mismo o otro. Baltasar Vallespin. El mismo. Agustano Mesonada. Agustin Garcia. Vecerlio Serrano. Pedro de Gracia. Pedro de Gracia. Pedro de Gracia. Vecente Feringán. Mariano Mesonada. Agustin García. Vecente Feringán. Mariano Uz. D. Francisco Orga. Miguel Francés. Antonio Bernál. Cipriano Ferreruela. Lorenzo Gracia Millán. Bernardino Lerín.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este pueblo se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Ruesca 25 de Febrero de 1888.-El Alcalde,

Braulio Pérez.

Hasta el dia 15 de Marzo próximo, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes, tanto vecinos como foranteros, hayan sufrido en su riqueza impenible, previa presentación de los decumentos inscritos en el Registro de la propiedad que así lo acrediten, sin cuyo requisito no les serán admitidas por hallarse prohibido en la ley. Nigüella 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde,

Mariano Molinero.-Por A. del A. y J., Tomás

Costea, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Pedro Velázquez López, D. Juan Latorre Remacha, D. Fernando Latorre Remacha, D. Dámaso Ortega López, D. Julián Gómez Corella, D. Domingo Ortega Latorre, D. Félix Latorre Casado, D. Angel Gómez Corella y D. Venancio Chamarro Valtueña, naturales y vecinos de Embid, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se les declare con derecho à ser inscritos en las listas del distrito de Calatayud para Diputados á Cortes, y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado en providencia de hoy, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Electoral, publicar dicha pretensión por el presente edicto, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL

Dado en Ateca à 20 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta.-De orden de S. S., el Escribano.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Angel Ibáñez Asensio, vecino de Campillo, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se le declare con derecho à ser inscrito en las listas del distrito de Calatayud para Diputados a Cortes, y admitida que ha sido dicha demanda, he acordado en providencia de hoy, de confor-midad con lo dispuesto en la vigente ley Electoral, publicar dicha pretensión por el presente edicto, para que los interesados que lo deseen puedan presentarse en oposición dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo en el Bole-TIN OFICIAL.

Dado en Ateca á 20 de Febrero de 1888.—Leodegario Unceta.—De orden de S. S., el Escribano.

D. Jenaro Cuesta Martinez, Juez de instrucción de

este partido:

Por el presente hago saber: Que para el cobre de costas de causa contra Gregorio Claveria Palacios sobre hurto, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á éste, la cual tendra lugar en este Juzgado el día 14 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, de las fincas si-

1.ª Una casa, sita en Codo, calle de la Pelisora, núm. 2; linda por derecha entrando con Cristóbal Juarez, por izquierda con Cementerio viejo y por espalda con calle de la Iglesia: tasada en 873 per

setas.

Seis tinajas: tasadas en 26 pesetas 50 cen-2.ª

timos.

3.ª 4.ª Dos arcas de pino: tasadas en 20 pesetas. Una mesa de nogal: tasada en seis pesetas 75 céntimos.

Advertencia. No se admitirá postura que no cu bra las dos terceras partes de la tasación, y deposi-tando en la mesa judicial el 10 por 100 del remate.

Dado en Belchite à 24 de Febrero de 1888. —Jenaro Cuesta. - D. S. O., Antonio Sancho.

Cédula de citación.

En virtud de la presente se cita à D. Julio Jimeno, Escribano que fué de este Juzgado, cuyo para dero se ignora, para que en el término de 10 dias siguientes al de la publicación de la presente en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre estafa.

Belchite 20 de Febrero de 1888.—El Escribano Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas de querella contra Francisca Perales, vecina de Inogés, sobre injurias, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación. se venden en pública subasta, que tendrá lugar el la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Marzo próximo, á las once de su mañana:

Cahiz y medio de olivas y las recolectadas en un olivar, sito en la Verdejana, tasadas en 85 pesetas

De las que es depositario Domingo Perales, vecipo de Inogés.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consign⁸¹ una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del val⁰¹ de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Calatayud á 24 de Febrero de 1888. Francisco García. - D. S. O., Roque Romeo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.